

Finca num.	Propietarios
9	Doña María Blanco Moreno.
10	Don José Macías Suárez.
11	Don Antonio Macías Suárez.
12	Don Angel Macías Suárez.
13	Don Leopoldo Piñero Hernández y hermanos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas sue se citan, afectadas por el embalse de Buendía, en término municipal de Villalba del Rey (Cuenca).

Examinada la documentación relativa a los antecedentes sobre declaración de necesidad de ocupación de las fincas aisladas afectadas por el embalse de Buendía, en término municipal de Villalba del Rey (Cuenca).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública celebrada y una vez recibido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

El Ingeniero Director que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la propia Ley ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas aisladas cuyos propietarios figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de fechas 25 y 28 de octubre de 1966, respectivamente.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley mencionada y artículo 20 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Madrid, 9 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director.—5.810-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico la iglesia de Santa María de Junco de Ribadesella (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en la que solicita la declaración de monumento provincial de interés histórico artístico a favor de la iglesia de Santa María de Junco de Ribadesella, de la citada capital;

Resultando que remitida la propuesta para su informe reglamentario a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ambos Organismos lo emiten en sentido favorable a su declaración;

Resultando que la iglesia de referencia, erigida en las postrimerías del siglo XIII, conserva entre otros elementos su bello arco solio, así como pinturas tardías en sus muros interiores y en la bóveda del ábside. Es de una sola nave rematada por un ábside semicircular, cuyo tramo recto se cubre con bóveda de medio cañón y el resto con casquete esférico. Su arco solio, apeado en tres columnas, tiene bellísimos capiteles, que aunque góticos en su traza y composición, tienen motivo del románico tardío;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que la iglesia de Santa María del Junco reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación de Oviedo, en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico artístico la iglesia de Santa María de Junco, en Ribadesella (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se reconoce oficialmente al Instituto de la Grasa y sus Derivados, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», como Centro de Investigación Aplicada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección del Instituto de la Grasa y sus Derivados, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitando el reconocimiento de dicho Instituto como Centro de investigación aplicada, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Resultando que por Decreto 2164/1962, de 5 de septiembre, se creó el diploma de especialización en grasas —en sus dos modalidades de alta especialidad y de especialización—, encargándose al Instituto de la Grasa y sus Derivados —radicado en Sevilla—, del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de las enseñanzas correspondientes a dicho diploma;

Resultando que por la Dirección de dicho Instituto y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y en la Orden ministerial de 26 de noviembre de dicho año, se solicita, en escrito dirigido a este Departamento, con el informe favorable del Patronato al que figura adscrito que se reconozca al mismo como Centro de investigación aplicada para dictar las enseñanzas de la especialidad, a los efectos regulados en el artículo quinto de la anteriormente citada Ley, acompañándose al efecto los programas de las enseñanzas de la especialidad que se imparten en dicho Instituto.

Vistas la Ley 2/1964, de 29 de abril, y la Orden ministerial de 26 de noviembre del mismo año;

Considerando que la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, establece en su artículo quinto que las Escuelas Técnicas Superiores y los Centros de investigación aplicada podrán dictar enseñanzas por las que se otorguen diplomas en alguna especialidad a los titulados, tanto superiores como de grado medio, que deseen complementar sus estudios en las condiciones que se regularán para cada caso por el Ministerio;

Considerando que en el Instituto de la Grasa y sus Derivados, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, concurren las condiciones necesarias para obtener el reconocimiento como Centro de investigación aplicada, en el que se cursen las enseñanzas de especialidad de la grasa y sus derivados, que ya viene impartiendo el citado Organismo desde su creación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites establecidos por la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1964, dictada para desarrollar lo dispuesto en el precepto legal antes citado, habiéndose dictaminado por la Junta de Enseñanza Técnica y por el Consejo Nacional de Educación, en sentido favorable al reconocimiento solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se reconoce oficialmente, a los efectos de lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, al Instituto de la Grasa y sus Derivados, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Centro de investigación aplicada encargado de impartir las enseñanzas de especialización en grasas y sus derivados.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, por el que ha de regirse el mencionado Instituto como Centro de investigación aplicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION APLICADA INSTITUTO DE LA GRASA Y SUS DERIVADOS

I. OBJETO Y FINALIDAD

Primero.—El Instituto de la Grasa y sus Derivados, dependiente del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, constituye el Centro de Investigación aplicada encargado de impartir las enseñanzas que capacitan para la obtención del diploma de especialización en grasas, establecido por Decreto 2164/1962, de 5 de septiembre.

Segundo.—Al Consejo Técnico-Administrativo del Instituto, como Comisión Inspectora, que podrá ser ampliada con las personalidades que el Ministerio estime conveniente incorporar, corresponderán específicamente las siguientes funciones: